

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo, por una parte, **LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA - FEDEPAL** con RUC No. 1791721004001 legalmente representado por la Dra. Martha Mercedes Chaves Zaldumbide en calidad de presidenta, a quien para efectos del presente Acuerdo se lo denominará "**FEDEPAL**"; y, por otra parte, la **Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación**, representada por su Decana, PhD. Ana Lucia Arias Balarezo, legalmente delegada por el señor Rector Dr. Patricio Espinoza Del Pozo, mediante Resolución No. 12-2019, a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará "**La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", declaran ser capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan; y en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente acuerdo específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*".
2. El artículo 28 de la Carta Magna dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva*".
3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
4. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos*

superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

5. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.
6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito previo para la obtención del grado académico que: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial*”.
7. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el secretaria nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*”;
8. El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico (2022) respecto a las actividades de Vinculación con la sociedad, determina que: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*
La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.
La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

9. El artículo 41 del mencionado Reglamento establece que: “*La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas pre profesionales; d) Investigación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...).*
10. En referencia a las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel, en el Art. 42 el Reglamento en referencia señala: “*Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral (...).*”
11. En relación a las características y componente de las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel, el artículo 43 del mismo Reglamento, menciona: “*La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas pre profesionales. (...).*”
12. El artículo 44 del mismo cuerpo legal indica que: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas estas requerirán de un responsable (...). Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.*”
13. El último inciso del artículo 121 del mencionado Reglamento establece que: “*Las prácticas pre profesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.*”

14. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1. Del Régimen General del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la UCE, el Sistema de vinculación con la Sociedad de la Universidad Central del Ecuador, será la encargada de la gestión de la acción académica de la Universidad con los distintos sectores sociales y productivos, de manera especial, con los sectores menos favorecidos, orientando la inserción y participación de la sociedad estudiantil y docente. Se entenderá como Vinculación con la Sociedad, todas las actividades de índole académico, científico, cultural y de servicios que cada unidad académica de la Universidad, conforme a su perfil académico, promueva o participe con el objetivo de interactuar a nivel nacional e internacional. Estas actividades estarán alineadas con las metas, objetivos, estrategias e indicadores señalados en el Plan Estratégico Institucional y Plan Nacional del Buen Vivir.

Misión de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación:

Formar profesionales en Ciencias de la Educación, de manera humanista, integral, laica, interdisciplinaria, científica y tecnológica, con conciencia y compromiso social, ético y cultural; mediante la reflexión crítica, la investigación y la vinculación, para la solución de problemas socioeducativos, con enfoque de derechos, interculturalidad, inclusión y equidad.

Visión de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación:

La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación para el 2023, será líder en el proceso de formación docente, de innovación, transformación y producción de ciencia, tecnología y cultural, abierta al pensamiento universal, como elementos coadyuvantes a través de la gestión, docencia, vinculación e investigación, para la construcción de una sociedad justa y democrática.

En cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de Régimen Académico, estipulados en su artículo 4, sus funciones sustantivas de Docencia, Vinculación con la Sociedad e Investigación, a fin de garantizar la consecución de los fines de la educación superior y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, establece como objetivos.

La FEDEPAL y la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación concuerdan en la importancia que tiene la ejecución de actividades consensuadas, orientadas al fiel cumplimiento de objetivos superiores para las dos partes y que tendrán como marco la normativa referente a las actividades de Vinculación con la sociedad.

Por su parte, la FEDEPAL es una persona jurídica privada sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República Ecuador mediante Acuerdo Ministerial N° 3936 del 25 de febrero de 1981, que agrupa a instituciones educativas particulares a nivel nacional, que busca la articulación, representación, unidad, calidad, y transcendencia en beneficio de los asociados, por medio de planes, estrategias, capacitación, asesoramiento, recursos tecnológicos y políticas socio

– ambientales, aportando con propuestas y proyectos motivados a la política pública ecuatoriana.

La FEDEPAL se compromete a trabajar en estrecha colaboración con la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, buscando fortalecer las estrategias y acciones que contribuyan a la mejora continua de la calidad de la docencia, investigación y vinculación, así como a la promoción de la cultura y el desarrollo social y económico del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

Establecer y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre la Universidad Central del Ecuador y la FEDEPAL a fin de cooperar, coordinar, promover y generar herramientas en las áreas de competencia de las partes, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, académicos, materiales y tecnológicos, así como el fortalecimiento mutuo en el ámbito de la investigación y producción científica.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- a. Promover el apoyo Psicopedagógico, Didáctico, Práctico, Curricular, Técnico, Cultural, Deportivo y de Investigación.
- b. Impulsar el fortalecimiento mutuo en el ámbito de la innovación, investigación y producción científica.
- c. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones educativas afiliadas a la FEDEPAL, y a la formación de sus estudiantes.

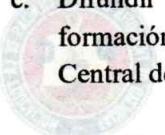
CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES

1. Los términos del Acuerdo podrán ser modificados o ampliados por mutuo consentimiento de las partes durante su vigencia, siempre y cuando los mismos sean justificados técnicamente y no desnaturalicen el objeto del Acuerdo, para lo cual las partes suscribirán el acuerdo modificadorio; las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.
2. Previa a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las máximas autoridades o los delegados de las partes someterán este pedido al pronunciamiento del Administrador de Acuerdo para analizar los ajustes propuestos, y tendrán un término de (15) quince días laborables, a partir de la notificación para emitir un pronunciamiento favorable o no al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA - FEDEPAL

- a. Facilitar espacios de información (charlas, capacitaciones y talleres) para que las instituciones educativas que forman parte de la FEDEPAL, conozcan los programas, oferta académica y servicios que ofrece la Universidad Central del Ecuador.
- b. Proponer la temática para capacitaciones docentes u otros que sean de interés para los miembros de las instituciones educativas federadas, para la respectiva gestión por parte de la Universidad Central del Ecuador.

- 
- c. Difundir a través de los canales de comunicación institucionales, la oferta académica de formación profesional docente, concursos y actividades organizadas por la Universidad Central del Ecuador y promover la participación de las instituciones federadas.
 - d. Socializar a los miembros de las instituciones educativas la información de promoción universitaria u otros remitida por la Universidad Central del Ecuador; sin embargo, por políticas internas y manejo de confidencialidad no se podrá compartir las bases de datos de la federación.
 - e. Propagar las publicaciones que emita la Universidad Central del Ecuador mediante las redes sociales de la FEDEPAL (Facebook, WhatsApp y Página Web).
 - f. Las instituciones educativas afiliadas que opten por la participación de los estudiantes en las mismas deberán emitir y entregar a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, al finalizar las prácticas; Documentos habilitantes y la evaluación de los documentos propios de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias.

OBLIGACIONES DE LA “FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”:

- a. Brindar las facilidades necesarias a docentes y estudiantes para que realicen todas las actividades programadas y suscritas en el presente acuerdo.
- b. Informar a la FEDEPAL el listado de las instituciones afiliadas que hacen uso del Convenio y remitir mensualmente la información correspondiente vía correo electrónico a info@fedepal.ec para su respectivo registro.
- c. Dentro del plazo de quince días, previo a la ejecución de las actividades, deberá remitir el listado de los estudiantes a las instituciones afiliadas a FEDEPAL, la comunicación será enviada a la oficina de FEDEPAL para su respectiva difusión con las IE afiliadas.
- d. Designar a los tutores académicos responsables al inicio de cada actividad; los tutores realizarán el acompañamiento necesario a los estudiantes.
- e. Asignar los estudiantes que realizarán las prácticas en las instituciones educativas pertenecientes a FEDEPAL en la labor específica asignada y determinar el período en el cual cumplirán dicha práctica al amparo de este acuerdo.
- f. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas adscritas de FEDEPAL.
- g. Velar por el comportamiento de los estudiantes dentro de las instituciones educativas de FEDEPAL que sea responsable, respetuoso, y acoger sugerencias debidamente sustentadas por la para optimizar el proceso de aprendizaje.
- h. Realizarán todas las actividades asistenciales por los estudiantes en formación con el permanente acompañamiento del personal docente y remitir un documento a la FEDEPAL con información de los requisitos que cada estudiante debe cumplir con la IE.



- i. Enviar a FEDEPAL un registro de los requisitos que debe cumplir el estudiante que haga las prácticas.

Los estudiantes de grado y posgrado se comprometen a:

- a. Desarrollar sus actividades en respuesta al plan de prácticas o trabajo de investigación establecido y acordados por las partes.
- b. Guardar respeto y consideración a las autoridades y personal de las instituciones educativas pertenecientes a FEDEPAL. Deberán mantener una actitud respetuosa, amigable, solidaria, responsable y conservar las buenas maneras.
- c. Mantener en todo momento actitudes de respeto y consideración frente a todos y cada uno de los participantes en las actividades a desarrollarse, con el manejo requerido de la confidencialidad y privacidad.
- d. Respetar las condiciones normativas y reglamentarias mientras permanezcan en el uso de los servicios de las instituciones educativas pertenecientes a FEDEPAL.
- e. Cumplir con los procesos internos que las IE mantengan y con el cronograma establecido.

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a. La Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación, y FEDEPAL, designará como delegada a la Comisión de Relaciones Interinstitucionales conformada por la MSc. Nancy Torres y la MSc. Gabriela Giraldo con el fin de coordinar, evaluar y dar seguimiento del presente acuerdo. Se deberá mantener reuniones periódicas de trabajo al finalizar cada semestre para evaluar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b. Difusión, divulgación e intercambio de información que visibilice la producción científica y promueva las publicaciones en las revistas científicas pertenecientes a ambas instituciones, sobre temas considerados de interés interinstitucional.
- c. Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo con sus responsabilidades, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.
- d. Organizar conjuntamente cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional.
- e. Dar facilidades de participación mutua en proyectos científicos, culturales y deportivos organizados por cualquiera de las dos instituciones, con el objetivo de inducir a los estudiantes de las unidades educativas al ámbito universitario.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN, CIERRE, MECANISMO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones

comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

- a. Por la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; la señora Decana designará como administradora del acuerdo a la MSc. Mariana Ayala.
- b. Por la parte de FEDEPAL se designa como administrador a la Comisión de Relaciones Interinstitucionales conformada por la MSc. Nancy Torres y la MSc. Gabriela Giraldo.
- c. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la máxima autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas. La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y obligaciones de las partes, estará a cargo de los administradores del presente Instrumento, los mismos que establecerán la mecánica del trabajo, periodicidad de reuniones, talleres (de ser el caso) y otros eventos de coordinación bajo previos acuerdos.
- d. Los administradores del Acuerdo velarán por el cabal y la oportuna ejecución, de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento; así como, de su seguimiento, desarrollo, ejecución, coordinación y cierre.
- e. Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente Acuerdo, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Instrumento.
- f. Los administradores de cada una de las partes presentarán un informe final y acta de una vez terminada la vigencia del Acuerdo, evaluando el cumplimiento y ejecución de las obligaciones asumidas por las partes a través del presente Acuerdo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Los estudiantes deberán utilizar ropa adecuada o un distintivo de la universidad. De manera obligatoria tanto alumnos como docentes deberán portar la credencial oficial de la Universidad Central del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA: PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES

- a. Los estudiantes podrán permanecer en las instituciones educativas pertenecientes a FEDEPAL únicamente durante las horas y días programadas para su práctica.
- b. Todas las actividades técnicas asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente de las instituciones educativas.
- c. En el caso de estudiantes que realicen su trabajo de investigación deberán informar a cada usuario o su familiar, sobre el trabajo a realizar. El usuario o su familiar autorizarán su participación en esa práctica mediante el formato "Consentimiento Informado", documento que será firmado por los participantes o sus familias en el caso de niños, niñas y adolescentes.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, TRABAJO Y CIERRE, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para la coordinación de las actividades, designación de cada uno de los funcionarios y cada una de las responsabilidades, direcciones y correo electrónico a la que se refiere cada uno de los funcionarios designados para el presente acuerdo. El cargo de cada uno de los funcionarios designados para el presente acuerdo se refiere a la función que desempeñan dentro de la institución.

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para la coordinación de las actividades, designación de cada uno de los funcionarios y cada una de las responsabilidades, direcciones y correo electrónico a la que se refiere cada uno de los funcionarios designados para el presente acuerdo. El cargo de cada uno de los funcionarios designados para el presente acuerdo se refiere a la función que desempeñan dentro de la institución.



- d. Los docentes, profesores/tutores, estudiantes y profesionales, deberán respetar y fomentar el ejercicio de los derechos de los participantes, guardando el secreto profesional, de acuerdo con los principios de la bioética, dignidad e igualdad.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- a. Los estudiantes deberán considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las prácticas o trabajos de investigación en las instituciones educativas de FEDEPAL.
- b. Las dos instituciones se comprometen a coordinar el uso común de la información y documentación que se desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan exclusivamente para cumplir con el objetivo del Acuerdo Marco.
- c. La información entregada en cumplimiento del presente documento que sea considerando por cualquiera de las Partes como confidencialidad, deberá ser señalada y especificada como tal, con precisión Conforme lo señalado, LAS PARTES se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública en concordancia con los incisos terceros y cuarto del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- d. En consecuencia, los estudiantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca activamente a FEDEPAL, en la que se está desarrollando dichas prácticas o investigaciones, ya fuere durante o después de la expiración de estas.
- e. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la FEDEPAL y la UCE, en virtud del presente instrumento, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD

La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y la FEDEPAL, están plenamente facultados a promover por los medios publicitarios que estimen convenientes, las ventajas, beneficios y demás información que implica el uso de los servicios prestados. Las Partes, podrán incluir dentro de dicha publicidad sus nombres, en los diseños y formatos publicitarios, considerando los estándares de imagen corporativa de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza específica del presente Acuerdo ninguna de las partes, ni los estudiantes que realizarán sus actividades, adquieren relación laboral ni dependencia respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente acuerdo.

Para efectos del presente acuerdo las actividades que realizarán los estudiantes en las instituciones educativas de FEDEPAL son de carácter de "Formación Académica" por lo cual se excluye el pago por los servicios que los estudiantes presten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO

El presente acuerdo tendrá una vigencia de DOS AÑOS, y será ejecutado desde la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado, mediante acuerdo expreso de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo podrá culminar por las siguientes causas:

- a. Por el vencimiento del plazo;
- b. Por incumplimiento o inobservancia de las cláusulas por alguna de las partes;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Por decisión unilateral de Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación o de la FEDEPAL.
- e. Cuando se violenten los derechos de las personas que se encuentran en las instituciones educativas afiliadas a FEDEPAL
- f. Cuando no se cumple con el rol de protección de derechos.

Si una de las partes requiere dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la contraparte con treinta días de anticipación informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará las prácticas que se encuentren en curso, hasta la culminación del periodo académico.

- g. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto materia del acuerdo. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o reformado por mutuo consentimiento expreso y escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Acuerdo, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras reciprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIONES

Este instrumento y su contenido son de carácter obligatorio por las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de existir Imposibilidad de Acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria, al Tribunal Contencioso Administrativo de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL APLICABLE

Las normas aplicables para el presente acuerdo son la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil ecuatoriano, Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Régimen General del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la UCE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del acuerdo los siguientes documentos:
Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes;

1. Nombramiento y actas de posesión del representante legal de FEDEPAL
2. Nombramiento de la Decana de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación.
3. Copia de cédula y papeleta de votación de la Decana de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL

Lo estipulado en el presente Acuerdo no crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni a firmar contratos o incurrir en las obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes reconocen que el presente convenio no otorga ningún derecho de uso o licencia a LA FEDEPAL de cualquier logotipo de la que sea titular o licenciataria exclusiva de LA FEDEPAL o UCE.

Es decir, las partes no podrán hacer uso de las etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las cuales tanto UCE como LA FEDEPAL sean legítimos, titulares o licenciatarios, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

El CONTRATADO tampoco podrá identificarse como empresa autorizada ni representante de LA FEDEPAL para ningún efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

• **FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

Dirección: Ciudadela Universitaria entre Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal

Teléfono: (02) 29004843

Correo electrónico: rmmmanosalvas@uce.edu.ec

• **FEDEPAL**

Nombre: Dra. Martha Chaves

Correo electrónico: martha.chaves@fedepal.ec / info@fedepal.ec

Teléfono: (593) 0999247290

Dirección: Av. República del Salvador e Irlanda

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y Voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de marzo del año 2024.

3. Copia de cada uno de los ejemplares de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Ratificación de la Cláusula Segunda.

4. Ejemplares para la presentación a la autoridad competente para su aprobación.

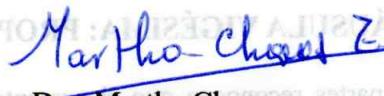
5. Ejemplares para la presentación a la autoridad competente para su aprobación.

6. Ejemplares para la presentación a la autoridad competente para su aprobación.

7. Ejemplares para la presentación a la autoridad competente para su aprobación.

8. Ejemplares para la presentación a la autoridad competente para su aprobación.

PhD. Ana Lucía Arias Balarezo
Decana de la Facultad de Filosofía,
Letras y Ciencias de la Educación


Dra. Martha Chaves
Presidenta FEDEPAL

FEDEPAL es una entidad que promueve la investigación, la docencia y la extensión en las ciencias de la educación. Su objetivo principal es contribuir al desarrollo de la sociedad ecuatoriana a través de la formación de profesionales altamente cualificados en las disciplinas de la filosofía, las letras y las ciencias de la educación.

FEDEPAL también promueve la investigación, la docencia y la extensión en las ciencias de la educación. Su objetivo principal es contribuir al desarrollo de la sociedad ecuatoriana a través de la formación de profesionales altamente cualificados en las disciplinas de la filosofía, las letras y las ciencias de la educación.